Corpoturismo Cartagena de Indias	**PROCESO CONTRATACIÓN**	**Versión: 01** **Fecha de la versión: 02-01-2018**
	COMPRAVENTA, RECARGA E INSTALACIÓN DE EXTINTORES Y COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE SOPORTES DE EXTINTORES EN EL MUELLE DE LA BODEGUITA Y LAS OFICINAS DE LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS **CONTRATO No._____**	**CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**

TIPO DE CONTRATO	**COMPRAVENTA Y RECARGA**
OBJETO	**COMPRAVENTA, RECARGA E INSTALACIÓN DE EXTINTORES Y COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE SOPORTES DE EXTINTORES EN EL MUELLE DE LA BODEGUITA Y LAS OFICINAS DE LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA	**SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTROL DE INCENDIOS SINCO S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	**NIT 900432556-1**
VALOR DEL CONTRATO	**CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($ 4.433.940) con todos los impuestos y retenciones a las que haya lugar incluidas.**
FORMA DE PAGO	**UNICO PAGO** del (100%) posterior a la entrega a satisfacción de la totalidad del objeto contratado
PLAZO	Treinta y cinco (35) días contados a partir de la firma de las partes.
GARANTÍAS	**1. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución pactado en la cláusula quinta del presente contrato y cuatro (4) meses más **3. Calidad del servicio**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **4. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: por una cuantía equivalente al cinco por ciento (10%) del valor del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y tres (3) años más. **5. Responsabilidad Civil Extracontractual**: el contratista deberá contar con una póliza que cubra el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más, para efectos de cubrir los daños y perjuicios de carácter extracontractual que se puedan ocasionar en la ejecución del contrato.

Entre los suscritos, a saber, por un lado, **LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, constituida mediante acta de asamblea del 21 de junio de dos mil uno (2001), e inscrita en Cámara de Comercio de Cartagena, identificada mediante **NIT. 806.010.043-3**, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por su Presidente Ejecutiva, la señora **MARIA NATALIA BOHORQUEZ CASTILLA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **53.108.191**, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN o CORPOTURISMO**, y por otra parte, **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTROL DE INCENDIOS SINCO S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900432556-1**, representada legalmente por **LUIS ANTONIO BUELVAS TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía **9.065.079**, quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA, RECARGA E INSTALACIÓN DE EXTINTORES Y COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE SOPORTES DE EXTINTORES EN EL MUELLE DE LA BODEGUITA Y LAS OFICINAS DE LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.,** que se regirá por las estipulaciones que aquí se expresen, previas las siguientes consideraciones: **1.** La **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** es una entidad descentralizada indirecta, perteneciente al sector descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias, organizada en los términos de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 como una entidad sin ánimo de lucro de participación mixta. **2.** En la medida que se trata de una entidad descentralizada indirecta en la que la participación pública es minoritaria, en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen de contratación

de la **CORPORACIÓN** es el previsto en el derecho privado y, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución, los principios del control fiscal previstos en el artículo 267 de la Carta política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades desarrollado en la Ley 80 de 1993**. 3.** La misión de la **CORPORACIÓN** consiste, entre otras, en coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores público y privado que conlleven al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e internacional de la oferta turística de la ciudad. **4.** Desde el **año 2004 la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** ha suscrito convenios interadministrativos con el Distrito de Cartagena de Indias para la Administración del muelle y actualmente se encuentra vigente el No. 062 de 2022, suscrito el día 22 de diciembre del 2022, y cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la administración, uso y operación de los servicios públicos turísticos y de transporte que dan a través del bien inmueble comúnmente llamado muelle La Bodeguita." **5.** En el marco de este convenio, LA CORPORACIÓN como administrador del Muelle de la Bodeguita tiene dentro de sus obligaciones la conservación del bien y restituirlo en el estado en que fue entregado, salvo el deterioro normal, derivado del uso y goce legítimo. **6.** El área del Muelle de la Bodeguita que administra LA CORPORACIÓN comprende un perímetro cerrado de aproximadamente 4000 m2, el cual incluye áreas construidas para las oficinas de la CORPORACIÓN y amplias zonas de espera para usuarios que se se dirigen hacia la zona insular de la ciudad. **7.** LA CORPORACIÓN a fin de cumplir con los objetivos como administrador del muelle y priorizando la seguridad de todos los usuarios y trabajadores, identifica la necesidad de dotar las instalaciones del Muelle de la Bodeguita y las oficinas de LA CORPORACIÓN de elementos de protección contra incendios. Esto, acorde con lo que establece la Resolución 2400 de 1979 en sus Artículos 220 y 221 y el numeral 12 del articulo 2.2.3.6.25 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece la obligación de la inspección de equipos de emergencia e incluye extintores. **8.** El pasado 5 de mayo de 2023, el asesor experto en SGSST realizó visita de inspección de la cual se concluye que los extintores que se encuentran actualmente en el Muelle de la Bodeguita y las oficinas de LA CORPORACIÓN deben ser recargados en el mes de agosto de 2023, dado que se requiere una recarga preventiva anual. **9.** Asimismo, se requiere sustituir algunos extintores que actualmente se encuentran en el muelle con la sustancia SOLKAFLAM, los cuales deben ser reemplazados por extintores de agente limpio y extintores de polvo. Todo esto teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Industria y Comercio expidieron la Resolución No. 2749 de 2017 por la cual se prohíbe la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, siendo estas los principales componentes del extintor de SOLKAFLAM. **10.** Finalmente, LA CORPORACIÓN requiere sustituir los gabinetes en donde se ubican actualmente los extintores en el Muelle de la Bodeguita y las instalaciones de las oficinas de LA CORPORACIÓN, ya que se encuentran en estado de deterioro que genera peligro para la debida instalación y conservación de los extintores.**11.** Por todo lo anterior y acorde a las normas aplicables de clasificación de los incendios, se hace necesaria la **COMPRAVENTA, RECARGA E INSTALACIÓN DE EXTINTORES Y COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE SOPORTES DE EXTINTORES EN EL MUELLE DE LA BODEGUITA Y LAS OFICINAS DE LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS. 12.** Que **LA CORPORACIÓN** verificó que el contratista seleccionado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de hecho previstos en la Ley como causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés. **13.** En este proceso contractual se acudió a la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 7 numeral 1 del Manual de Contratación de **CORPOTURISMO**, en atención al objeto del presente negocio jurídico y su cuantía y en cumplimiento pleno de los principios de imparcialidad, buena fe, debido proceso, planeación economía, eficacia y eficiencia. **14.** Que teniendo en cuenta lo expuesto, este contrato se regirá por las cláusulas que se establecen

a continuación: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato las partes acuerdan la **COMPRAVENTA, RECARGA E INSTALACIÓN DE EXTINTORES Y COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE SOPORTES DE EXTINTORES EN EL MUELLE DE LA BODEGUITA Y LAS OFICINAS DE LA CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga en desarrollo del objeto del presente contrato a llevar a cabo con responsabilidad, autonomía y efectividad los siguientes puntos: **1.** Recarga de ocho (8) extintores de polvo ABC de tipo seco multipropósito con capacidad de 20LB. Dichos extintores serán instalados así: tres (3) en Muelle Alto, tres (3) en Muelle Bajo, uno (1) en cuarto de mantenimiento interior y uno (1) en cuarto de mantenimiento exterior. **2.** Vender e instalar dos (2) extintores de polvo ABC de tipo seco multipropósito con capacidad de 20LB, uno (1) en la zona de los baños de turistas y uno (1) en terraza de cafetería. **3.** Vender e instalar ocho (8) extintores de 10LB de capacidad de extintor de agente limpio, dos (2) en las oficinas de la primera planta de LA CORPORACIÓN, dos (2) en las oficinas de la segunda planta de LA CORPORACIÓN, uno (1) en la oficina de Contabilidad, dos (2) en las cajas de la puerta número 1 del muelle y uno (1) en el Punto de Información Turística del Muelle. **4.** Recarga de dos (2) extintores BC con capacidad de 2.5KG, uno (1) en la sub estación eléctrica y uno (1) en la zona de espera Bocachica. **5.** Entrega e instalación donde indique LA CORPORACIÓN acorde a la distribución de los extintores de veinte (20) soportes de pared para extintores en material de acero inoxidable en el Muelle de la Bodeguita y las oficinas de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: La CORPORACIÓN** se obliga a cancelar a **EL CONTRATISTA** por concepto del presente contrato la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($ 4.433.940) con todos los impuestos, retenciones y descuentos a los que haya lugar incluidas.** LA CORPORACIÓN pagará el valor total de este contrato a través de un **UNICO PAGO** que se efectuará una vez se reciban a satisfacción por parte de LA CORPORACIÓN el 100% de los servicios y elementos adquiridos. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN** dispone de treinta (30) días hábiles para cancelar al CONTRATISTA el valor de los servicios objeto del presente contrato, una vez se reciba la factura o la cuenta de cobro y el informe de ejecución avalado por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la relación jurídico-contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de pago, la factura o la cuenta de cobro presentada por el contratista debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario o aquellos que sean procedentes. La factura o la cuenta de cobro se presentará cinco (5) días antes de finalizar cada mes. La fecha de la factura o cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constarán los servicios que se está cobrando, la obligación que se está cumpliendo y el nombre del supervisor por parte de **CORPOTURISMO**. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La CORPORACIÓN** se obliga especialmente a: **a)** Prestar toda la colaboración que el **CONTRATISTA** requiera para la realización del presente contrato; **b)** Suministrar a tiempo fielmente toda la información que se requiera para la buena labor del contratista; **c)** Pagar el valor del presente contrato, en la forma pactada y dentro del plazo pactado en el presente contrato. **d)** Brindar información exacta, clara y real respecto de los requerimientos que el **CONTRATANTE** tenga en relación con los elementos suministrados por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de treinta y cinco (35) días contados a partir de la fecha de su suscripción. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá a favor de **LA CORPORACIÓN**, identificada con NIT 806.010.043-3, una póliza para entidades privadas, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos. **1. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al

plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución pactado en la cláusula quinta del presente contrato y cuatro (4) meses más **3. Calidad del servicio**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **4. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: por una cuantía equivalente al cinco por ciento (10%) del valor del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y tres (3) años más. **5. Responsabilidad Civil Extracontractual**: el contratista deberá contar con una póliza que cubra el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más, para efectos de cubrir los daños y perjuicios de carácter extracontractual que se puedan ocasionar en la ejecución del contrato.. **PARÁGAFO PRIMERO. LA CORPORACIÓN** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo previsto en esta cláusula. En caso contrario, serán devueltas al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que se le señale proceda a las modificaciones y aclaraciones necesarias**. PARAGRAFO SEGUNDO.** El **CONTRATISTA** deberá reponer por el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el **CONTRATISTA** se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la Corporación podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA SEPTIMA - INDEMNIDAD**. En todo caso **LAS PARTES** se mantendrán indemnes de manera mutua y reciproca contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir daños o lesiones a personas o bienes ocasionados durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra alguna de **LAS PARTES** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad individual, se comunicará lo más pronto posible para que por cuenta del responsable se adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne la parte afectada y se adelantará los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Si en cualquiera de los eventos previstos el responsable no asume debida y oportunamente la defensa de la parte afectada, esta podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita, quien pagará todos los gastos en que la parte afectada incurra por tal motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En caso de que así no lo hiciera, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, **LA CORPORACIÓN** hará efectiva la sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del treinta por ciento (30%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN**. Este contrato no puede cederse sin la autorización expresa, previa y escrita de **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSION DEL VÍNCULO LABORAL:** Por ser este un contrato de compraventa, recarga e instalación **EL CONTRATISTA** no tiene ningún vínculo laboral, de los regulados por la legislación sustantiva del Trabajo, con **LA CORPORACIÓN**. Por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** queda liberada de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, por concepto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. LA CORPORACIÓN** designará a un funcionario encargado para ejercer la supervisión, la vigilancia y la inspección a las obligaciones del presente contrato. Quien fuere designado como tal representará y actuará como intermediario entre la **CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA**. Por su conducto se tramitarán las solicitudes relativas a la prestación de los servicios y a la ejecución del contrato **CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO**

Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de su suscripción y para su ejecución es indispensable la aprobación de las pólizas estipuladas en la cláusula sexta de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto entre las partes del presente acuerdo, las partes buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como: la conciliación extrajudicial, el arreglo directo y la transacción. En caso contrario, por razón o con ocasión del presente acuerdo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena, el cual estará integrado por un (1) árbitro (sin cuantía o menor cuantía) y/o tres (3) árbitros (mayor cuantía) designado conforme a la Ley. El árbitro que se designe se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato terminará: a) por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento; b) por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico; c) por expiración del plazo contemplado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. RESPONSABILIDAD**. No existe responsabilidad solidaria ni de ningún tipo frente al incumplimiento de las obligaciones laborales o civiles entre los trabajadores del **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**.

El presente acuerdo se suscribe en un (1) ejemplar en la ciudad de Cartagena de Indias

EL CONTRATANTE

MARIA NATALIA BOHORQUEZ C.
C.C. 53.108.191

EL CONTRATISTA

LUIS ANTONIO BUELVAS TORRES
C.C. 9.065.079